

**DOF: 13/05/1999**

ACUERDO por el que se declara libre de la enfermedad de influenza aviar el territorio del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO J. GURRIA TREVIÑO, Subsecretario de Agricultura y Ganadería, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 14, 31, 32 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 32 del Reglamento para Campañas de Sanidad Animal; 1o., 2o. fracciones IV y XXI y 7o. fracciones IX y X del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con los artículos 47 fracciones XXIX y XXXIII y 50 fracciones VI y IX del mismo reglamento y el artículo segundo fracción II del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas, publicado el 2 de octubre de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación** y en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, para la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 14 de agosto de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, de observancia obligatoria en el territorio nacional, que establece los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de dicha enfermedad.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como con los productores avícolas de esta entidad federativa, han desarrollado y ejecutado acciones para el diagnóstico, control erradicación y vigilancia epidemiológica de la Influenza Aviar, cumpliendo con las fases de control, proceso de erradicación con vacunación, proceso de erradicación, erradicación y libre, a que hace referencia la Norma Oficial Mexicana mencionada en el considerando que antecede, cuyos resultados a la fecha es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos establecidos en la misma.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones zoonosanitarias realizadas en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia y seguimiento epizootiológico y no se ha detectado esta enfermedad, habiéndose realizado la toma de muestras de sueros aviáres, tanto en granjas tecnificadas y semitecnificadas, así como la colección de sueros de aves de traspatio en los municipios de esta entidad, y que el análisis de las muestras procedentes de las granjas y unidades de traspatio del estado de Nayarit, procesadas en el Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal (CENASA), dependiente de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria y el Laboratorio de Alta Seguridad de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales, han resultado negativas a la presencia del virus de Influenza Aviar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara libre de la enfermedad de Influenza Aviar el territorio del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con el fin de que el Estado Libre y Soberano de Nayarit permanezca libre de dicha enfermedad, seguirán observándose en la citada entidad federativa, las medidas preventivas en materia de transporte, tránsito y comercialización de aves, productos y subproductos provenientes de zonas en fase de control, proceso de erradicación con vacunación, proceso de erradicación y erradicación.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Subsecretario de Agricultura, y Ganadería, **Francisco J. Gurria Treviño**.- Rúbrica.